



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 60 De Miércoles, 26 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomonomeros	Alfonso Illera Laporte	13/05/2021	Auto Decide - Terminacion Por Pago Se Notifica Por Correccion De Estado 13 De Mayo De 2021. 04
08001418901320220085800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia	Sergio Luis Rivera Rodriguez	24/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 26 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

4aa6d97c-3bab-44ac-ae3f-f44a676636c6



RADICADO: 0800141890132020005800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMONOMEROS
DEMANDADO: ALFONSO ILLERA LAPORTE

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo a Usted que en el presente proceso se allegó memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico que tiene registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, solicitando se dé terminación al presente proceso por pago total de la obligación; igualmente informo que revisado el correo institucional y libro de memoriales no milita embargo de remanente. Sírvasse proveer

Barranquilla, mayo 13 de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
La Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta Agencia Judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.776.646. ºº) por concepto de capital contenido en el pagaré 144838 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar.

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. LINO ALEXANDER SANCHEZ ANILLO, solicita al Despacho se decrete la terminación por pago total de la obligación; lo cual es procedente conceder, por encontrarse conforme a lo dispuesto en el 461 del C.G.P.

Según el informe secretarial, en el expediente no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMONOMEROS Nit. 800.00.122-2 en contra del demandado ALFONSO ILLERA LAPORTE CC. 8.686.093, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Decrétese el desglose del título objeto de recaudo y hágase entrega a la parte demandada.



5. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa0700c60dc9ef1bbdb6483f2591611811f80853c26371e1c214d30593040d6

Documento generado en 13/05/2021 10:45:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320220085800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ CC 91390837

DEMANDADO: RCI COLOMBIA NIT 9009776291

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase decidir.

Barranquilla, abril 24 de 2023

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento de pago, presentado por el demandante SERGIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 91390837, a través de apoderado judicial, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se deberá informar dónde se encuentra el original del título valor del cual se pretende su ejecución; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11º del artículo 82 y el artículo 245 del CGP, y el artículo 624 del C. de Co.
2. Informar si existen pruebas en poder del demandado que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art 82 del CGP.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaria a fin de que la parte actora subsane las falencias omitidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50223af92c44c169dbb745d3dfb90e2c09c735676391203667177950edbff4c6**

Documento generado en 24/04/2023 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>